REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Ciénaga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio T - 236

Señores:
JOSE MAGDALENO ALGARIN PÉREZ
jmagdaleno2021@gmail.com aliadoslegalesdigital@gmail.com

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
alcaldia@cienaga-magdalena.gov.co

PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA N° 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO MUNICIPIOS 5° Y 6° CATEGORIA

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA " SINSERPASEC
inbena75@hotmail.com

REF: Acción de tutela incoada por J O S E M A G D A L E N O A L G A R I N P É R E Z Contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Vinculados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA; PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA N° 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO MUNICIPIOS 5° Y 6° CATEGORIA; y, SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA " SINSERPASEC" Rad. N° 2022-00088-00.

Me permito comunicarle que este despacho mediante decisión del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), dispuso lo siguiente:

> *"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JOSE MAGDALENO ALGARIN PÉREZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.*

SEGUNDO: VINCULAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA N° 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO MUNICIPIOS 5° Y 6° CATEGORIA, SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA " SINSERPASEC", conforme a lo planteado.

TERCERO: Concédase a la entidad accionada y a los vinculados, el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole que de no hacerlo podrá aplicarse la presunción de veracidad sobre lo planteado en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991
CUARTO: NO ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL conforme a lo explicado.

QUINTO: Comuníquese esta decisión mediante AVISO que se transmita por una radiodifusora del municipio de Ciénaga; se publique en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, previo requerimiento a dicho ente; así como en la sede física y micrositio web del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

SEXTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas en los archivos digitales allegados al correo institucional de este Juzgado.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído por el medio más expedito, y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y finespertinentes.

Atentamente

Luisa Vega Muñoz.
LUISA FERNANDA VEGA MUÑOZ
Escribiente